



(EXPEDIENTE DISCIPLINARIO N° 124-2018-MPH/ST)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 635-2018-MPH/A

Ayacucho, 1 DIC 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 089-2018-MPH/GM-OAF-URRHH-ST elevado por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en mérito a los actuados que obran en el Expediente Disciplinarios N° 124-2018-MPH/ST en ciento sesenta y seis (166) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico". En ese sentido, el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al configurar actos administrativos arbitrarios. Por su parte, el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...). Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen





Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **"las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 42-2018-MPH/G.M, de fecha 22 de febrero de 2018, se designa al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, con fecha **20 de diciembre de 2018**, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, eleva el **Informe de Precalificación N° 089-2018-MPH/GM-OAF-URRHH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 124-2018-MPH/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra del **Lic. Adm. ROBERTO OSPINA SALINAS** – Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga; conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Oficio N° 599-2016-CG/COREAY, de fecha 22 de diciembre de 2016, que obra a fojas 108, la Contraloría Regional de Ayacucho remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la alerta de control *"Habilitación y rendición de fondos vía encargo interno, para la ejecución del plan navideño-2015"*.

Que, mediante Memorando N° 008-2017-MPH-A/12, de fecha 09 de enero de 2017, el Gerente Municipal comunica al Jefe de la Unidad de recursos Humanos sobre el Oficio N° 00599-2016-CG/COREAY.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 124-2018-MPH/ST, se advierte la existencia de los siguientes





elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe de Alerta de Control N° 004-2016-CG/COREAY, del periodo 16 de octubre al 31 de diciembre del 2015, "Habilitación y Rendición de Fondos Vía encargo Interno, para la ejecución del plan navideño 2015" emitido por la contraloría Regional de Ayacucho, mediante el cual se verifica algunas irregularidades en la compra de bienes bajo el siguiente detalle:

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACTIVIDADES DE LA NAVIDAD 2015, INOBSERVANDO LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, ADQUIRIDO JUGUETES POR EL MONTO DE S/ 54 000.00.

La Municipalidad Provincial de Huamanga, por intermedio del señor Máximo Villagaray Yance Gerente de Desarrollo Humano, mediante Oficio N° 144-2015-MPH/GDH del 16 de octubre del 2015, remitió a la señora Zonia Araujo Oré, presidente de la comisión permanente de desarrollo Social, la propuesta del plan de actividades para la navidad 2015, cuyo objetivo principal fue brindar un espacio de distracción a los niños de los centro poblados de la Provincia de Huamanga, para que proveen las zonas, el lugar y la cantidad de beneficios,(...).

Es así que, la necesidad y conocimiento de la adquisición de juguetes variados para niñas y niños de forma global, fueron de pleno conocimiento del Gerente de Desarrollo Humano y presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social, el 16 de octubre del 2015, tal como se advierte en el Oficio N° 144-2015-MPH/GDH; así como, la oficina de Oficina de Planificación y presupuesto por S/ 80 000.00 el 24 de noviembre del 2015, del cual tuvo conocimiento la oficina de Administración y Finanzas el 25 de noviembre del 2015, se pudo advertir que el plan remitido con oficio N° 195-2015-MPH/GDH de 03 de diciembre del 2015, se pudo advertir del plan remitido con oficio N° 195-2015-MPH/GDH de 03 de diciembre de 2015, se pudo advertir que el costo total de juguetes habría sido determinado por la Oficina de Logística.

Entonces, teniendo el tiempo prudencial para proveer la adquisición de juguetes mediante un proceso de selección, recién el 03 de diciembre del 2015, canalizan su aprobación del plan de actividades navidad 2015, vía el Consejo Municipal, quien aprobó con Acuerdo de Consejo N° 182-2015-MPH/CM de 3 de diciembre del 2015, en donde se señala: "(...) APROBAR el Plan de Acción de la navidad que contiene las actividades para la navidad 2015 por el monto de S/ 80 000.00 soles".

Sin embargo, en su calidad de área usuaria, con la finalidad de evitar la adquisición de juguetes a través de un proceso de selección, el Gerente de Desarrollo Humano mediante Informe Técnico N° 11-2015-MPH/A-37 de 04 de diciembre del 2015, recibida por Gerencia Municipal el 07 de diciembre del 2015, solicitó al Lic. Adm. Jesús Ospina Salinas, Gerente Municipal los





fondos aprobados por el Consejo Municipal, vía encargo interno para la compra de juguetes, por s/ 76 000.00, a pesar que en ninguna parte del acuerdo del Consejo Municipal N° 182-2015-MPH/CM, señaló la aprobación de fondos vía encargo interno.

El mismo que fue derivado a la Unidad de Abastecimiento el 10 de diciembre del 2015, de donde con Informe N° 489-2015-MPH/24.28 de 10 de diciembre de 2015, el CPC Benjamín Huamán Flores, en su calidad de Jefe, emitió opinión, señalando: "... que la unidad de Abastecimiento se encuentra imposibilitado para poder atender la cantidad requerida de los juguetes debido a que los precios en la ciudad de Ayacucho se encuentran un poco elevados por la excesiva demanda que existe en el mercado, el cual no permite cumplir con la atención del requerimiento; por lo que se sugiere la habilitación de fondos por encargo..."; sin embargo, la referida unidad ya habría tenido conocimiento de la necesidad de adquisición de juguetes al haber determinado el cotos global de la adquisición de juguetes, tal como se pudo advertir en la determinación del presupuesto del plan navidad 2015 aprobado por el Consejo Municipal.

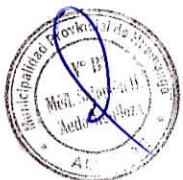
Asimismo, con el Informe N° 456-2015-MPH/A-37 de 11 de diciembre de 2015, el Gerente de Desarrollo Humano, haciendo referencia al informe técnico N° 11-2015-MPH/A-37 con el que solicitó fondos aprobados vía encargo interno, solicitó al Lic. Adm. Jesús Ospina Salinas, Gerente Municipal, la habilitación de los fondos por encargo, el mismo que se detallan a continuación:

"Al Gerente de Desarrollo Humano Abog. Máximo Villagaray Yance, la suma de S/ 46 000.00... que será destinado a cubrir gastos de:

- S/ 24 000.00 destinados a la compra de juguetes variados para niños (varones) y su distribución respectiva conforme al plan navideño.
- s/ 20 000.00 destinada a la preparación de chocolatada, compra de panteoncitos y su distribución (...)"
- S/. 2,000.00 destinado a la contratación de servicios de show navideños.

A la sub gerente de educación, Cultura Deporte y Recreación Lic. Katia Loayza Guillen, la suma de S/ 30 000.00, destinada a la compra de juguetes variados para niñas (mujeres).

Sin embargo, sin considerar que la necesidad de adquisición de los juguetes fue previsto oportunamente, tiempo suficiente para convocar a un proceso de selección, se autorizó el desembolso de fondos vía encargo interno, mediante las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 304 y 305-2015-MPH/GM ambos del 11 de diciembre de 2015, debidamente suscritas por el Lic. Adm. Jesús Roberto Ospina Salinas, Gerente Municipal, quien consideró entre otros, la Directiva de Tesorería N° 001-20007-EF/77.15 y modificaciones en su artículo 40°, numeral 40.1; el informe N° 489-2015-MPH/24.28 de 10 de diciembre de 2015, donde la Unidad de Abastecimiento solo sugirió y no permitió y no emitió informe que





justifique la habilitación de fondos vía encargo interno; y el acuerdo del consejo N° 182-2015-MPH/CM de fecha 03 de diciembre de 2015, que solo aprobó el plan de la navidad 2015, según el detalle del cuadro siguiente:

Cuadro N° 01

Encargos internos autorizados mediante Resolución de Gerencia Municipal

Detalle	Resolución de Gerencia Municipal N° 304-2015-MPH/GM	Resolución de Gerencia Municipal N° 305-2015-MPH/GM
Nombre	Katia Loayza Guillen	Máximo Villagaray Yance
Objeto de encargo	Adquisición de juguetes variado para niñas - mujeres	Adquisición de juguetes variados para niños - varones (S/ 24 000.00), compra de panetones, preparación de chocolatada y distribución de panetones y juguetes (S/ 20 000.00) y para Show infantil s/ 2 0000.00
Concepto de gasto	Desembolso por encargo interno Fte. Fto: 08	Desembolso por encargo interno Fte. Fto: 08
Monto	S/ 30 000.00	S/ 46 000.00
Plazo para la rendición	3 días hábiles concluida la actividad	3 días hábiles concluida la actividad

Una vez formalizado la autorización del desembolso de fondos mediante acto resolutivo, con los Informe N° 455 y 457-MPH/A-37 de 11 de diciembre del 2015, respectivamente, el servidor Máximo Villagaray Yance, Gerente de Desarrollo Humano solicitó los fondos vía encargo interno, por el objeto del encargo y montos advertidos en el cuadro N° 01, materializándose el giro de las habilitaciones con los comprobantes de pago N° 7897 y 7898 de 11 de diciembre del 2015, respectivamente, a nombre del señor Máximo Villagaray Yance, por la suma de S/ 46 000; y la Señora Katia Loayza Guillen, la suma de S/ 30 000.00, ambas habilitaciones fueron girados el 11 de diciembre del 2015.

Por consiguiente, con los informes N° 708-MPH-A/39.39 y 472-2015-MPH/A-37, recibido el 29 de diciembre de 2015, por la Oficina de Administración y Finanzas, la Lic. Katia Loayza Guillen, Sub Gerente de Educación, cultura y Deporte y el servidor Máximo Villagaray Yance, Gerente de Desarrollo Humano; remitieron sus informes de rendición de la habilitación vía encargo interno de S/ 30 000.00 y S/ 46 000.00, respectivamente, a la Ing. Ida Nelly Rodríguez Pérez, Directora de Administración Y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, adjuntando los comprobantes de pago, que acreditaron la adquisición de juguetes, de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:





(...)

La adquisición de juguetes para niños y niñas por la suma de S/ 54 000.00, dividido en cinco compras, pese que el objeto de la adquisición contemplada en el plan de navidad 2015 aprobado por el Consejo Municipal, fue la adquisición global de juguetes para niña y niños; en ese sentido, la Entidad estaba obligado a convocar a un proceso de selección, contrario a ello, mediante Resoluciones de Gerencia Municipal N° 304 y 305-2015-MPH/GM, ambos del 11 de diciembre del 2015, el Lic. Adm. Jesús Roberto Ospina Salinas, Gerente Municipal, autorizó en otorgar el desembolso de fondos vía encargo interno por los importes de S/. 30 000.00 y S/. 46 000.00, sin considerar que el acuerdo de Consejo Municipal N° 182-2015-MPH/CM de 03 de diciembre de 2015, solo aprobó el plan de la navidad 2015 por S/. 80 000.00; y sin un informe de la Unidad de Abastecimiento que justifique y sustente las restricciones de la oferta local, tal como lo dispone la Directiva de Tesorería N° 001-20007-EF/77.15 y modificatorias en su artículo 40°, numeral 40.1.

Que, mediante Oficio N° 144-2015-MPH/GDH, se realiza la presentación de propuesta de plan de actividades de navidad 2015.

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 182-2015-MPH/CM., se aprueba el plan de acción de la navidad que contiene las actividades para la navidad 2015 por el monto de S/ 80.000.00, emitido por el Consejo regional de la MPH.

Que, mediante Informe Técnico N° 11-2015-MPH/A-37, el Gerente de Desarrollo Humano Máximo Villagaray Yance, solicita fondos aprobados vía encargo, para la compra de juguetes pro navidad de los niños y niñas Huamanguinos.

Que, mediante Informe N° 489-2015-MPH/24.28, el Jefe de Abastecimiento CPC. Benjamín Huamán Flores, manifiesta que dicha oficina se encuentra imposibilitado para poder atender el pedido de compra de juguetes por navidad del año 2015.

Que, mediante Informe N° 456-2015-MPH/A-37, el Gerente de Desarrollo Humano solicita habilitación de fondos por encargo interno para ejecución del plan navideño 2015

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 304- 2015-MPH/GM, el Gerente Municipal Autoriza el desembolso de S/ 30 000.00 soles a favor de la Lic. Katia Loayza Guillen, Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y recreación

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 305- 2015-MPH/GM, el Gerente Municipal Autoriza el desembolso de S/ 46 000.00 soles a favor de la Abg. Máximo Villagaray Yance, Gerente de Desarrollo Humano.





Que, mediante el Informe N° 455-2015-MPH/A-37, el Gerente de Desarrollo Humano solicita desembolso de fondos vía encargo interno, para ejecución del plan navideño 2015.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

DECRETO LEGISLATIVO N° 1017, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

- **Artículo 3°.-** Ámbito de aplicación
3.3. La presente ley no es de aplicación para:
i) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, lo cual no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios de normalidad y eficiencia.
- **Artículo 4°.-** Principios que rigen las contrataciones
c) Principio de Libre Competencia y Concurrencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.
- **Artículo 18°.-** Prohibición de fraccionamiento.
"Queda, prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicio y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadirla aplicación de la normativa de contrataciones de estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT y/0..."

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DS N° 184-2008-EF.

- **Artículo 2°.-** Ámbito de aplicación de la Ley.
"La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos."





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2009-EF-77-15, MODIFICA EL ARTÍCULO 40 "ENCARGOS" DE LA DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15 DE 24 DE ENERO DE 2007.

- **Artículo 40°.-** "Encargos" a Personal de la Institución.
- 40.1.** Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipal, tales como:
- (...)
- d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previa informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para el relacionado con la preparación de alimentos del personal policial y militar.
- (...)
- Consecuentemente, se evidencia que a pesar de tener pleno conocimiento de los bienes que se pretendía adquirir, asimismo, tiempo necesario para prever la adquisición de juguetes para el cumplimiento de la actividad navidad 2015 mediante un proceso de selección, los funcionarios citados en los hechos descritos, no adoptaron las acciones correspondientes oportunamente, más por el contrario, solicitaron, sugirieron, aprobaron y autorizaron el desembolso de fondos vía encargo interno, sin el sustento documental que lo justifique, inconcusamente para evitar el cumplimiento de un proceso de selección, ya que ello requería de mayor tiempo a lo establecido en el plan de actividades de la navidad 2015.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

Lic. Adm. ROBERTO OSPINA SALINAS – Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso D) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES", por cuanto se presume que el **Lic. Adm. ROBERTO OSPINA SALINAS**, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que el servidor al margen de sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de la función pública, habría autorizado el desembolso de fondos vía encargo interno por la suma de S/. 46 000.00 soles a favor del Abog. Máximo Villagaray Yance, Gerente de Desarrollo Humano, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 305-2015-MPH/GM, y S/. 30 000.00 soles a favor del Lic. Katia Loayza Guillen, Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, mediante





Resolución de Gerencia Municipal N° 304-2015-MPH/GM; para la compra de juguetes navideños; a sabiendas que prohíbe la norma de contrataciones de estado fraccionar las compras públicas D.L. N° 1017, Art. 3° numeral 3.3. Literal i) y el Artículo 19°, Prohibición de fraccionamiento, concordante con la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, que modifica el artículo 40° "Encargos" de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77-15 de 24 de enero de 2007. Que establece que, los encargos deberán de realizarse previa justificación debidamente sustentada, hechos que no se presenta en el caso materia de investigación, detallando más en párrafos precedentes; por lo que, la adquisición de juguetes para niños y niñas por la suma de S/ 54 000.00, dividido en cinco compras, pese que el objeto de la adquisición contemplada en el plan de navidad 2015 aprobado por el Consejo Municipal, fue la adquisición global de juguetes para niña y niños; en ese sentido, la Entidad estaba obligado a convocar a un proceso de selección, contrario a ello, mediante Resoluciones de Gerencia Municipal N° 304 y 305-2015-MPH/GM, ambos del 11 de diciembre del 2015, el Lic. Adm. Jesús Roberto Ospina Salinas, Gerente Municipal, autorizó en otorgar el desembolso de fondos vía encargo interno por los importes de S/. 30 000.00 y S/. 46 000.00, sin considerar que el acuerdo de Consejo Municipal N° 182-2015-MPH/CM de 03 de diciembre de 2015, solo aprobó el plan de la navidad 2015 por S/. 80 000.00; y, sin un informe de la Unidad de Abastecimiento que justifique y sustente las restricciones de la oferta local, tal como lo dispone la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias en su artículo 40°, numeral 40.1. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Lic. Adm. ROBERTO OSPINA SALINAS** – Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.



Que, por las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27° y último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR al Lic. Adm. **ROBERTO OSPINA SALINAS** – Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA MUNICIPAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la **SECRETARÍA GENERAL**, a través de la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 124-2018-MPH/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la **OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**, a través de la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**, efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



resolución al interesado, en el plazo y de conformidad al Procedimiento Administrativo establecido en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Unidad de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores**, y demás órganos estructurados que corresponda de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

[Firma manuscrita]
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

